



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO N°: 618
ASUNTO: AUTO TERMINA PARCIALMENTE PROCESO POR PAGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
ACREEDOR: FONDO NACIONAL DEL GARANTÍAS (SUBROGATARIO)
EJECUTADO: RUBÉN DARÍO RAMOS MARCELO
RADICADO: 631303112001-2018-00169-00

Calarcá, Q. Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Se apresta esta célula judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., cuyo pedimento fue cimentado en el pago total de la obligación demandada a favor de la prenombrada entidad financiera¹.

ANTECEDENTES

Mediante providencia adiada a 19 de noviembre de 2018², se libró la correspondiente orden de pago a cargo del ejecutado y en beneficio del BANCO DAVIVIENDA S.A.

El deudor fue notificado personalmente el 22 de enero de 2019³.

Posteriormente, a través de auto expedido el 13 de mayo de 2019⁴, se ordenó seguir adelante la ejecución y se efectuaron los demás ordenamientos legales.

Con interlocutorio de 7 de octubre de 2019⁵, se dispuso tener en estas actuaciones al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, en la suma de \$96'506.789,00 m/cte., a quien se le transmitieron proporcionalmente todos los derechos, acciones y privilegios del BANCO DAVIVIENDA S.A.

El día 3 de junio del año que transcurre, la portavoz judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional de este despacho judicial, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que se encontraba a favor de la identificada entidad financiera⁶.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente acceder a la solicitud de terminación parcial del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A.?

¹ Archivo 033 del expediente digital

² Folio 23, archivo 001, expediente físico escaneado

³ Folio 30, archivo 001, expediente físico escaneado

⁴ Folios 58 a 60, archivo 001, expediente físico escaneado

⁵ Folios 89 y 90, archivo 001, expediente físico escaneado

⁶ Archivos 003 a 008 del expediente digital

TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá la tesis de que sí es viable acceder a la terminación de la actuación de manera parcial, esto es, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., habida cuenta de que el pedimento se atempera a las exigencias procesales para el efecto.

Premisa legal

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“ART. 461.- Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Análisis y valoración probatoria

De la norma traída a colación se desprenden los requisitos que deben ser cumplidos para acceder a la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, siendo ellos: *i)* que se haga antes de la audiencia de remate, *ii)* que el escrito provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y *iii)* que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el presente caso confluyen en su totalidad tales postulados. En primer lugar, dentro de esta actuación no se ha realizado el remate de bienes. Igualmente, el memorial en el que se solicita poner término a la actuación proviene de la apoderada de la entidad ejecutante, es decir, del BANCO DAVIVIENDA S.A., a quien le fue concedida la facultad expresa para recibir en poder especial conferido a través de mensaje de datos⁷. Por último, en el escrito petitorio de la terminación se hace la manifestación de dar por terminado el presente proceso en virtud al pago total de la obligación que se encontraba a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., al igual que los gastos en los que incurrió la parte actora con ocasión al proceso. Las anteriores circunstancias resultan suficientes para viabilizar la culminación de este asunto.

Así las cosas, se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada, pero única y exclusivamente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. Por lo tanto, la ejecución continuará en beneficio del acreedor subrogatario, esto es, del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a quien se le transmitieron los derechos de la entidad financiera en virtud a la subrogación del crédito que fue aceptada en este proceso. En esa medida, no habrá lugar a disponer el levantamiento de las medidas cautelares que han sido perfeccionadas en este asunto.

Por otra parte, habrá lugar a liquidar el arancel judicial que prevé la Ley 1394 del 2010, habida consideración de que el monto de las pretensiones de la demanda superaban los 200 salarios mínimos legales vigentes, al momento de la presentación de la misma. Ello, si se tiene en cuenta que el presente proceso fue presentado en el año 2018. Ahora, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era la suma de \$781.242, por lo que los 200 salarios ascendían a

⁷ Archivo 032 del expediente digital

\$156'248.400, mientras que la cuantía de la ejecución liquidada a la fecha de radicación de la demanda⁸ era de \$196'566.911, como se ilustra a continuación:

Capital				\$193.013.578,00
INTERESES DE PLAZO				
DESDE	HASTA	TASA	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
29-jun-18	30-jun-18	1,69%	\$ 56.333,33	\$ 84.333,00
1-jul-18	30-jul-18	1,67%	\$ 835.000,00	\$ 919.333,00
1-ago-18	30-ago-18	1,66%	\$ 830.000,00	\$ 1.749.333,00
1-sep-18	30-sep-18	1,65%	\$ 825.000,00	\$ 2.574.333,00
1-oct-18	18-oct-18	1,63%	\$ 489.000,00	\$ 3.063.333,00

Capital				\$193.013.578,00
INTERESES DE MORA				
DESDE	HASTA	TASA	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
20-oct-18	31-oct-18	2,45%	\$ 490.000,00	\$ 490.000,00

Es de connotar, que la suma de \$196'566.911 corresponde al capital representado en el pagaré objeto de ejecución, más los intereses de plazo y mora, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago⁹, por lo que se obtiene esa cifra como valor total de las pretensiones hasta el momento de radicación del libelo genitor.

En consecuencia, como se cumple el hecho generador del impuesto de que trata la normativa en cita, se procede a liquidar el mismo conforme lo prevén los artículos 6° y 7° de dicha disposición, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Así las cosas, atendiendo a lo informado por la parte ejecutante, esto es, que termina el proceso por pago total de la obligación demandada, se establece como base gravable sobre la cual se debe liquidar el mencionado impuesto, la suma de \$332.984.840,14, que equivale al valor del crédito (1 pagaré) y sus respectivos intereses, liquidados hasta la fecha de presentación del escrito de terminación en este despacho, esto es, el 3 de junio de 2021¹⁰, veamos:

Capital				\$193.013.578,00
INTERESES DE MORA				
DESDE	HASTA	TASA	INTERES MENSUAL	CAPITAL + INTERES ACUMULADO
20-oct-18	31-oct-18	2,45%	\$ 490.000,00	\$ 193.503.578,00
1-nov-18	30-nov-18	2,44%	\$ 4.709.531,30	\$ 198.213.109,30
1-dic-18	30-dic-18	2,42%	\$ 4.670.928,59	\$ 202.884.037,89
1-ene-19	30-ene-19	2,39%	\$ 4.613.024,51	\$ 207.497.062,41
1-feb-19	30-feb-19	2,46%	\$ 4.748.134,02	\$ 212.245.196,42
1-mar-19	30-mar-19	2,42%	\$ 4.670.928,59	\$ 216.916.125,01
1-abr-19	30-abr-19	2,41%	\$ 4.651.627,23	\$ 221.567.752,24

⁸ Folio 20 recto, archivo 001, expediente físico escaneado

⁹ Folio 23, archivo 001, expediente físico escaneado

¹⁰ Archivo 033 del expediente digital

1-may-19	30-may-19	2,42%	\$ 4.670.928,59	\$ 226.238.680,83
1-jun-19	30-jun-19	2,41%	\$ 4.651.627,23	\$ 230.890.308,06
1-jul-19	30-jul-19	2,41%	\$ 4.651.627,23	\$ 235.541.935,29
1-ago-19	30-ago-19	2,41%	\$ 4.651.627,23	\$ 240.193.562,52
1-sep-19	30-sep-19	2,41%	\$ 4.651.627,23	\$ 244.845.189,75
1-oct-19	30-oct-19	2,39%	\$ 4.613.024,51	\$ 249.458.214,26
1-nov-19	30-nov-19	2,38%	\$ 4.593.723,16	\$ 254.051.937,42
1-dic-19	30-dic-19	2,36%	\$ 4.555.120,44	\$ 258.607.057,86
1-ene-20	30-ene-20	2,35%	\$ 4.535.819,08	\$ 263.142.876,94
1-feb-20	30-feb-20	2,38%	\$ 4.593.723,16	\$ 267.736.600,10
1-mar-20	30-mar-20	2,37%	\$ 4.574.421,80	\$ 272.311.021,90
1-abr-20	30-abr-20	2,34%	\$ 4.516.517,73	\$ 276.827.539,62
1-may-20	30-may-20	2,27%	\$ 4.381.408,22	\$ 281.208.947,84
1-jun-20	30-jun-20	2,26%	\$ 4.362.106,86	\$ 285.571.054,71
1-jul-20	30-jul-20	2,26%	\$ 4.362.106,86	\$ 289.933.161,57
1-ago-20	30-ago-20	2,29%	\$ 4.420.010,94	\$ 294.353.172,51
1-sep-20	30-sep-20	2,29%	\$ 4.420.010,94	\$ 298.773.183,44
1-oct-20	30-oct-20	2,26%	\$ 4.362.106,86	\$ 303.135.290,30
1-nov-20	30-nov-20	2,23%	\$ 4.304.202,79	\$ 307.439.493,09
1-dic-20	30-dic-20	2,18%	\$ 4.207.696,00	\$ 311.647.189,09
1-ene-21	30-ene-21	2,16%	\$ 4.169.093,28	\$ 315.816.282,38
1-feb-21	30-feb-21	2,19%	\$ 4.226.997,36	\$ 320.043.279,74
1-mar-21	30-mar-21	2,18%	\$ 4.207.696,00	\$ 324.250.975,74
1-abr-21	30-abr-21	2,16%	\$ 4.169.093,28	\$ 328.420.069,02
1-may-21	30-may-21	2,15%	\$ 4.149.791,93	\$ 332.569.860,95
1-jun-21	30-jun-21	2,15%	\$ 414.979,19	\$ 332.984.840,14

Ahora, en virtud de que se trata de una terminación anticipada del proceso, debe aplicarse como tarifa el 1% de la base antes mencionada, por lo que se obtiene un valor de \$3'329.848,40 moneda corriente. No obstante, por tratarse de una terminación parcial y como quiera que el valor pagado por el ejecutado corresponde a la mitad de capital objeto de la ejecución, en la medida de que por el valor restante (\$96'506.789,00 m/cte.) el proceso continuará a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se establecerá como arancel judicial la mitad de la anunciada cifra.

En consecuencia, se fijará como tarifa del impuesto antes aludido, a cargo de la ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A.-SUCURSAL QUINDÍO, identificada con el NIT 860034313-7, con dirección Cra 17 N° 20-27 piso 2 de Armenia, Quindío, correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com y a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia la suma de **\$1'664.924,20** moneda corriente, suma que deberá ser consignada en la cuenta a nombre de RAMA JUDICIAL-ARANCEL JUDICIAL, Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario, con la indicación del radicado del presente proceso, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído y allegar copia de dicha consignación a este despacho judicial, dentro del mismo término.

Colofón con lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación parcial del proceso ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., donde actúa como acreedor subrogatario el FONDO NACIONAL DEL GARANTÍAS contra RUBÉN DARÍO RAMOS MARCELO, por pago total de la obligación demandada, en cuanto al crédito perseguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: **DECLARAR** que la presente ejecución continúa por el capital de \$96'506.789,00 m/cte., pero únicamente a favor del el FONDO NACIONAL DEL GARANTÍAS, en su condición de acreedor subrogatario del crédito cobrado.

TERCERO: **ACEPTAR** la facultad de recibir otorgada a la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. por parte de LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR, en su calidad de representante legal para efectos judiciales¹¹.

CUARTO: **SIN LUGAR** a disponer el levantamiento de medidas cautelares por lo aducido en la motivación.

QUINTO: **FIJAR** como tarifa del impuesto de arancel judicial de que trata la Ley 1394 del 2010 a cargo de la ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A.-SUCURSAL QUINDÍO, identificada con el NIT 860034313-7, con dirección Cra 17 N° 20-27 piso 2 de Armenia, Quindío, correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com y a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia la suma de **\$1'664.924,20** moneda corriente, suma que deberá ser consignada en la cuenta a nombre de RAMA JUDICIAL-ARANCEL JUDICIAL, Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario, con la indicación del radicado del presente proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído y allegar copia de dicha consignación a este despacho judicial, dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 075

DEL 23 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

¹¹ Folio 5, archivo 031, expediente digital

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2217ae8d6480699b1d66bd8681ac91ba95e7774feb90ea12293846e79134ce07**

Documento generado en 22/06/2021 04:24:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>